

Acuerdo No 046

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No 176, publicado en el Registro Oficial No 428 de 8 de octubre del 2001, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, reformado con acuerdos ministeriales Nos. 391 publicado en el Registro Oficial No 685 de 17 de octubre del 2002, 409, publicado en el Registro Oficial No 724 de 13 de diciembre del 2002 y, 41, publicado en el Registro Oficial No 81 de 14 de mayo del 2003;

Que en el artículo 32 del Estatuto Orgánico por Procesos se determinó el ámbito desconcentrado del macro proceso de la gestión socio ambiental, energética, hidrocarburífera y minera que debían cumplir las delegaciones regionales de protección ambiental;

Que es necesario ampliar el citado ámbito de acción de tal manera que las delegaciones regionales de protección ambiental puedan, de manera desconcentrada, cumplir los ámbitos de acción de los procesos de: Evaluación de Estudios Ambientales, Control y Seguimiento, Participación y Relaciones Comunitarias; y. Gestión de Información Hidrocarburífera y Minera;

Que el citado artículo 32 faculta al Director Nacional de Protección Ambiental, modificar el ámbito desconcentrado, incorporando o suprimiendo actividades que mejoren la gestión social ambiental sectorial hidrocarburífera y minera;

Que el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que la Dirección de Procuraduría Ministerial con memorando No 749-DPM-AJ de 28 de octubre del 2003, emitió informe favorable para reformar el ámbito desconcentrado de la gestión socio-ambiental, sectorial hidrocarburífera y minera; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Sustituir el artículo 32 del Estatuto Orgánico por Procesos expedido con Acuerdo Ministerial No 176, publicado en el Registro Oficial No 428 de 8 de octubre del 2001, por el siguiente:

"ÁMBITO DE ACCIÓN DESCONCENTRADO. Las Delegaciones Regionales de Protección Ambiental serán responsables, en sus respectivas jurisdicciones, del cumplimiento de los ámbitos de acción establecidos en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31

del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, que corresponden a los procesos de: Evaluación de Estudios Ambientales, Control y Seguimiento, Participación y Relaciones Comunitarias, Gestión de Información Hidrocarburífera y Minera y. Desarrollo e Investigación, respectivamente."

Art. 2.- La desconcentración se realizará por etapas: de manera inmediata la gestión socio ambiental minera y en una segunda etapa, la gestión socio ambiental hidrocarburífera.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguense los subsecretarios de Desarrollo Organizacional, de Minas y de Protección Ambiental.

Art. 4.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, D.M., a 1 de abril del 2004.

f.) Carlos Arboleda Heredia.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico." f.) Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Lic. Mario Parra.